

**República Bolivariana de Venezuela**

**Estado Lara**

**Municipio Iribarren**

# **GACETA MUNICIPAL**

---

**AÑO LXVI Barquisimeto, 23 de Diciembre de 2021 / EXTRAORDINARIA N° 4813**

---

**DEPÓSITO LEGAL: 76-04-12**

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 6° DE  
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6° SE TENDRÁN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

## **SUMARIO**

- **REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.**
- **REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS.**
- **ORDENANZA SOBRE REMISIÓN Y REBAJA PARCIAL DE LOS ACCESORIOS Y MULTAS TRIBUTARIAS GENERADOS POR EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO LARA**



**MUNICIPIO IRIBARREN  
CONCEJO MUNICIPAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene como propósito sincerar el estado de cuentas tributarias del Municipio, maximizar la acción de la Administración tributaria así como estimular el establecimiento de nuevos contribuyentes dentro de la jurisdicción en el municipio Iribarren, fortaleciendo de esa manera el crecimiento económico local.

A tal fin, se propone la aplicación del supuesto previsto en el artículo 53 del decreto constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, la cual consiste en la remisión parcial de los accesorios y multas tributarias causados en el marco del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, para los periodos fiscales 2020 al 2021, a cuatro grupos de contribuyentes o responsables, a saber: primer grupo: a las personas naturales y jurídicas que se encontraren ejerciendo actividades económicas con y sin la respectiva licencia de funcionamiento para los periodos 2020 y 2021; segundo grupo: personas jurídicas que hayan interpuesto recurso administrativo contra los actos emanados del Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), siempre y cuando hayan consignado el escrito de desistimiento de la causa previamente a la solicitud de acogerse al beneficio fiscal para los periodos 2020 y 2021; tercer grupo: a los contribuyentes que haga efectivo el pago de la totalidad de la suma adeudada por el impuesto correspondiente para los periodos 2020 y 2021, ante la oficina receptora de fondos Municipales, y cuarto grupo: a las empresas que sean objeto de procedimiento de

verificación durante los referidos periodos fiscales.

En esa misma línea se incorpora un beneficio para el primer trimestre de 2022 representado por una rebaja del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar para aquellos nuevos contribuyentes que se instalen e inicien actividades en el municipio Iribarren previa solicitud y obtención de la licencia de funcionamiento. El mencionado beneficio, no aplica para lo establecido en el artículo 44 y Título V Capítulos I, II y III de la ordenanza que regula el impuesto.

La finalidad de lo previsto en esta Ordenanza no es otra sino la del regularizar la situación tributaria de los contribuyentes que decidan acogerse al régimen de remisión previsto en esta Ordenanza y para aquellos contribuyentes que deseen invertir y establecer su domicilio fiscal en el municipio Iribarren.

En tal sentido se presenta la presente Ordenanza contentiva de dieciocho (18) artículos.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO LARA**



**MUNICIPIO IRIBARREN  
PRESIDENCIA DEL CONCEJO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
BOLIVARIANO DE IRIBARREN**, en uso  
de sus atribuciones legales SANCIONA la  
siguiente:

**ORDENANZA SOBRE REMISIÓN Y  
REBAJA PARCIAL DE LOS  
ACCESORIOS Y MULTAS  
TRIBUTARIAS GENERADOS POR EL  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA,  
COMERCIO, SERVICIOS O DE  
ÍNDOLE SIMILAR**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de manera temporal y excepcional la remisión de los accesorios y multas de carácter tributario, generados por el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, causados a favor del Municipio Iribarren para los períodos 2020 y 2021, de conformidad a la ordenanza que regula ese impuesto, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos dentro de los que se plantea el pago que prevé en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quedan excluido de la remisión fiscal prevista en esta Ordenanza cualquier cantidad que haya sido retenida de conformidad con la Ordenanza de Actividad Económica y que deba ser enterada al municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quedan también excluidos de los beneficios fiscales aquellos contribuyentes y responsables que para el momento de la entrada en vigencia de esta Ordenanza y durante su vigencia, se encuentren en estado de atraso o quiebra.

**ARTÍCULO 2:** Son beneficiarios de la remisión parcial de los accesorios y multas tributarias, los siguientes sujetos pasivos, sea en calidad de contribuyentes o de responsable:

1. Las personas naturales y jurídicas que se encontraren ejerciendo actividades económicas con y sin la respectiva licencia de funcionamiento para los periodos 2020 y 2021.
2. Las empresas que hayan interpuesto recurso administrativo contra los actos emanados del Servicio Municipal de Administración Tributaria (**SEMAT**), siempre y cuando hayan consignado el escrito de desistimiento de la causa previamente a la solicitud de acogerse al beneficio fiscal para los periodos 2020 y 2021 y cumplan con los pagos previstos en esta Ordenanza.
3. Los contribuyentes que haga efectivo el pago de la totalidad de la suma adeudada por el impuesto correspondiente, ante la oficina receptora de fondos Municipales para los periodos 2020 y 2021.
4. Las empresas que sean objeto de procedimiento de verificación para los periodos 2020 y 2021.

**CAPÍTULO II**

**DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS  
CONTRIBUYENTES  
SIN LICENCIA**

**ARTÍCULO 3:** Para el goce de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente que se encontrare ejerciendo actividades económicas sin la respectiva Licencia de Funcionamiento, deberá solicitarla y obtenerla dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

**ARTÍCULO 4:** El Servicio Municipal de Administración Tributaria (**SEMAT**), conjuntamente con la Dirección de Planificación y Control Urbano (**DPCU**), Dirección de Catastro, Cuerpo de Bomberos y la Gerencia de Asistencia al Contribuyente, implementará un operativo especial de obtención de Licencia de Funcionamiento dirigido a los contribuyentes interesados en el disfrute de este beneficio.

**ARTÍCULO 5:** La obtención del beneficio fiscal quedará condicionada a la presentación de las declaraciones omitidas conforme a la determinación hecha por la Administración y al pago del cien por ciento (100%) del

impuesto omitido, así como al pago previo de las siguientes cantidades:

1. EL SESENTA por ciento (60%) de la multa prevista en el numeral 1 del artículo 107 del **DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL DICTA EL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO** y numeral 4 del artículo 96 de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar para los periodos 2020 - 2021. El resto de las multas tributarias quedarán remitidas en un CUARENTA por ciento (40%).
2. El CUARENTA por ciento (40%) de los demás accesorios tributarios para los períodos fiscales **2020 y 2021** de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, que se hubiesen generado por no pagar oportunamente el impuesto.
3. El CUARENTA por ciento (40%) de lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, que se hubieren generado por no pagar oportunamente las multas de los periodos 2020 y 2021.

**ARTÍCULO 6:** Para el goce de la remisión y rebaja prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza, el contribuyente o responsable, deberá:

- a) Manifestar por escrito al Servicio Municipal de Administración Tributaria (**SEMAT**), su voluntad de acogerse a la remisión o rebaja y subsumir su situación en alguno de los supuestos indicados.
- b) La anterior manifestación de remisión o rebaja deberá ser realizada durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.
- c) Constancia de haber iniciado los trámites para la solicitud de la Licencia de Funcionamiento y obtenerla dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.
- d) Anexar a la solicitud copia de la Licencia de Funcionamiento en caso de poseerla.

**ARTÍCULO 7:** Lo establecido en el artículo 5 aplica igualmente para:

- a) Los contribuyentes que hayan solicitado y obtenido licencia de funcionamiento pero que hayan interpuesto recursos administrativos por ante el **SEMAT**; en este caso además deberán consignar el escrito de desistimiento de la causa.
- b) Las empresas que sean objeto de procedimiento de verificación.

**ARTÍCULO 8:** La determinación de los accesorios y las multas tributarias, será efectuada por el Servicio Municipal de Administración Tributaria (**SEMAT**), conforme a lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 46 de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

### **CAPÍTULO III**

#### **INCENTIVO RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

**ARTÍCULO 9:** Son beneficiarios de la rebaja en el Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar aquellos nuevos contribuyentes que se instalen e inicien actividades en el municipio Iribarren durante el primer trimestre del año 2022, previa solicitud y obtención de la licencia de funcionamiento. Esta rebaja será del treinta por ciento (30%) del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, causado desde 01 de enero 2022 hasta el 31 de marzo 2022, si las actividades iniciaran durante el primer trimestre del año 2022.

El monto de la rebaja determinada en el primer trimestre podrá ser descontado del impuesto causado en la declaración definitiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo anterior no aplica para lo establecido en el artículo 44 y Título V Capítulos I, II y III de la ordenanza que regula el impuesto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los beneficiarios del presente artículo podrán hacer uso de dicho incentivo siempre y cuando su ingreso mensual percibido sea igual o mayor a diez (10) petros. El valor del petro que se tomará como referencia para determinar el monto del ingreso será el que esté vigente para el primer día de cada mes.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las empresas procesadoras de alimentos gozarán de una rebaja del treinta por ciento (30%) del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar los seis primeros meses del año 2022, cuando su ingreso mensual percibido sea igual o mayor a treinta (30) petros.

**ARTÍCULO 10:** El beneficiario a que hace referencia este Capítulo perderá la rebaja, si incumple las obligaciones tributarias establecidas en el Ordenamiento Jurídico Municipal durante el ejercicio fiscal 2022.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 11:** Las remisión establecida en la presente Ordenanza se hará efectiva única y exclusivamente cuando el contribuyente o responsable pague durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, la totalidad de la suma adeudada al Fisco Municipal conforme a lo indicado en el Capítulo II de esta Ordenanza, por todos los períodos fiscales objetos de remisión por esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 12:** El régimen previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente que acepte el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio fiscal.

**ARTÍCULO 13:** El Servicio Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza e instruirá debidamente a los funcionarios competentes y a las entidades bancarias autorizadas para la recepción de los accesorios y multas, para su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 14:** Quienes suministren en el formulario indicado en el Artículo 18 de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, documentos o datos falsos para la obtención de la licencia o el goce de los beneficios fiscales, serán objeto de sanción conforme con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 15:** Transcurrido el lapso establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza sin que los contribuyentes o responsables del pago hubieren dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias, los beneficios establecidos en esta Ordenanza cesarán y el Servicio Municipal de

Administración Tributaria (SEMAT), aplicará las disposiciones previstas en el Ordenamiento Jurídico Tributario Municipal a los fines del apremio administrativo o cobranza judicial de los adeudos que correspondan por los impuestos indicados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 16:** Los contribuyentes que se acojan al régimen previsto en esta Ordenanza, deberán:

1. Pagar dentro de los plazos establecidos.
2. Presentar de manera inmediata las declaraciones omitidas, rectificar las presentadas y proceder al pago correspondiente.
3. Cumplir con las obligaciones tributarias generadas para el ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO 17:** A los solos fines de esta Ordenanza, no se aplicará la imputación de pagos previsto en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 18:** Conforme con lo dispuesto en el aparte tercero del Artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 9 del decreto constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. El Alcalde adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar su más amplia difusión y conocimiento por parte de los contribuyentes.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Despacho de la Presidencia del Concejo del municipio Iribarren del estado Lara, en Barquisimeto a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**CONC. JOSE LUIS RAMOS**  
Presidente del Concejo

REFRENDADO

**SENAY SANCHEZ**  
Secretaria del Concejo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA  
MUNICIPIO IRIBARREN  
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO  
IRIBARREN

PRESIDENTE  
**JOSÉ LUIS RAMOS**

PRIMERA VICEPRESIDENTA  
**YANIRA VILLANUEVA**

SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
**MARITZA RODRÍGUEZ**

CONCEJALES:  
**JOSE LUIS ORTEGA**  
**JUANA COLMENAREZ**  
**JUNIOR FREITEZ**  
**JUAN CARLOS CAMACARO**  
**YELITZA DÍAZ**  
**HERNÁN MARÍN**  
**RAFAEL SALEROS**  
**CARMEN MENDOZA**  
**ROGOBERTO SILVA**  
**LESBIA TERAN**

SECRETARIA DEL CONCEJO  
**SENAY SÁNCHEZ**

SÍNDICA PROCURADORA  
MUNICIPAL  
**ABOG. ELAINE SÁNCHEZ**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA  
MUNICIPIO IRIBARREN

BARQUISIMETO, 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

**ORDENANZA SOBRE REMISIÓN Y REBAJA PARCIAL DE LOS  
ACCESORIOS Y MULTAS TRIBUTARIAS GENERADOS POR EL  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIÁ,  
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
ABG. LUIS JONAS REYES FLORES  
ALCALDE**